

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS
ECONOMICOS DEPORTIVOS**

Datos Generales:

Ente Emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde:	02/12/2015
Versión de la norma:	1 de 1 del 02/12/2015

Contenido:	34 artículos	0 Transitorios
------------	--------------	----------------

ACUERDO N° 2015-12-02

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 3 inciso d); 10 de la Ley N°3019 del 09 de agosto de 1962 “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos” y artículo 14, del Reglamento a dicha ley.

Considerando:

1°.- Que el Colegio tiene por imperio de ley dentro de sus finalidades el impulsar las actividades sociales entre sus miembros; de ahí que se ha delegado en el Comité de Deportes, como ente responsable de la promoción y regulación de todo lo relacionado con el deporte, la recreación y la promoción de la salud dentro del gremio médico nacional.

2°.- Que para el cumplimiento de dicho fin, se desea otorgar sin discriminación alguna en razón de raza, credo o genero estímulos deportivos, a los Médicos Deportistas de alto rendimiento, así como también a los talentos deportivos o en formación

3°.- Que por las consideraciones antes citadas, se hace necesario y oportuno dictar un nuevo reglamento con el fin adecuarlo a las exigencias de la medicina deportiva y competición.

Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente,

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO ESTÍMULOS ECONÓMICOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Créase el Programa de Estímulos Económicos y Becas en el cual la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos en conjunto con el Comité de Deportes, el Supervisor del Club Médico y la Dirección Administrativa, podrán otorgar estímulos económicos para cubrir parcial o totalmente una necesidad económica que demanda una competencia deportiva, de conformidad con el presupuesto anual a los agremiados deportistas de alto rendimiento; talentos deportivos y equipos representativos; para ser utilizado en la compra de implementos deportivos, viajes internos, viajes al exterior y alimentación, relacionados estrictamente con la competencia deportiva aprobada, en las condiciones específicas que al momento de la elección serán establecidas por la Junta de Gobierno.

También se podrán otorgar becas a los agremiados deportistas de ayuda económica, así como también de orden no económico, en los casos de representación del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica a nivel nacional e internacional para lo cual se deberá suscribir un contrato aparte con el Colegio de Médicos y someterse a las disposiciones de dicho contrato sin perjuicio de lo aquí establecido.

Artículo 2º—Créase el Comité de Estímulos Económicos Deportivos, adscrito a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el cual estará conformado por tres miembros de la siguiente manera: uno por la Junta de Gobierno; uno por el Comité de Deportes; uno por la Dirección Administrativa; quienes se reunirán una vez al año en la primera quincena del mes de Agosto para elegir bajo criterios objetivos y de acuerdo a los parámetros de competición de la Federación de Deportes los beneficiarios a estímulos económicos o no económicos y becas deportivas - de modo que se garantice la mejor distribución posible de dicho presupuesto entre los postulantes.

Artículo 3º—Durante el desarrollo del programa de estímulos económicos y mientras éste se mantenga vigente, el Comité de Deportes en coordinación con la Dirección Administrativa y la Junta

de Gobierno, podrá supervisar en cualquier tiempo las sesiones de entrenamiento y competencias del deportista beneficiado para valorar el cumplimiento del proceso y del compromiso adquirido.

Artículo 4º—Será facultad del Comité de Deportes en coordinación con la Dirección Administrativa y la Junta establecer los mecanismos de control para verificar el fiel cumplimiento por parte de los médicos deportistas beneficiarios y sus responsabilidades; velar, coordinar, vigilar y fiscalizar el otorgamiento de y seguimiento de dichos estímulos económicos; tales como, asistencia, uso adecuado de los fondos, control antidopaje, fechas de competencias, etc.

Le competará a la Junta de Gobierno exclusivamente y en definitiva la resolución de asuntos en los que no estén expresamente reguladas por el presente reglamento.

Artículo 5º—Para efectos de aplicación e interpretación de este reglamento se entiende por:

- **Junta de Gobierno:** Se refiere a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y es el ente encargado de aprobar, resolver o denegar lo relacionado con el presupuesto económico y sanciones por incumplimiento
- **Supervisor del Club Médico:** Colaborador a tiempo completo del Colegio de Médicos encargado del manejo, utilización, y buena práctica deportiva en las zonas y actividades del Colegio de Médicos.
- **Comité de Deportes:** Comisión permanente de Médicos elegidos por la Junta de Gobierno, y es el ente encargado de ejecutar las políticas y demás lineamientos definidos en este Reglamento sobre estímulos económicos.
- **Dirección Administrativa:** Colaborador a tiempo completo del área Administrativa y Financiera del Colegio de Médicos encargado de analizar y ejecutar cuando corresponda los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y el Comité de Deportes.
- **Estímulo Económico:** Consiste en una erogación económica por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica a los agremiados deportistas considerados previamente como talentos deportivos, de alto rendimiento o equipos representativos, para que puedan solventar parcial o totalmente las necesidades económicas que demanda una competencia deportiva para así dedicarse con mayor entrega a la práctica y desarrollo de su deporte.
- **Talento Deportivo:** Persona agremiada al Colegio de Médicos, que practica profesionalmente alguna disciplina deportiva cuya valoración física, motriz y psicológica es más idónea para un deporte específico a la del resto de la población otorgándole la posibilidad de desarrollarse de una mejor manera en determinada disciplina deportiva.

- **Deportista de Alto Rendimiento:** Es el individuo que a través de una secuencia gradual acorde al desarrollo biológico y a las exigencias particulares de su deporte, tiene como finalidad lograr el más alto nivel de perfeccionamiento de sus capacidades físicas, motrices, técnicas, tácticas y psicológicas, para obtención del máximo nivel competitivo.

- **Equipos Representativos:** Equipo de médicos representativo del Colegio en diferentes disciplinas deportivas.

- **Deporte de alto Rendimiento:** Práctica sistemática de especialidades deportivas, con alta exigencia de capacitación y entrenamiento para deportistas que le permiten alcanzar puestos de privilegio en el ranking nacional e internacional.

CAPÍTULO II

Beneficiarios del Programa

Artículo 6º—Serán potencialmente beneficiarios según este reglamento, todos aquellos deportistas agremiadas al Colegio de Médicos y Cirujanos que cumplan con los criterios de ser considerados como “Deportista de Alto Rendimiento”, “Talento Deportivo” o “Equipos Representativos” o que han obtenido resultados importantes en el transcurso de su carrera deportiva, o bien, que poseen un alto potencial de rendimiento competitivo como deportistas de alto rendimiento y que por escrito presenten su solicitud ante la Junta de Gobierno o el Comité de Deportes para ser considerados como tales.

Artículo 7º—No podrá ser beneficiarios de un incentivo económico, recibir becas o cualquier ayuda económica los deportistas que hayan obtenido un resultado positivo en un control antidopaje.

CAPÍTULO III

Requisitos Generales y Documentación para Optar al Programa de Estímulos

Económicos y Becas

Artículo 8º—Para optar el estímulo económico, los deportistas de cualquier categoría individualmente deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar formal solicitud por escrito ante la Junta de Gobierno o ante el Comité de Deportes donde manifieste sus intenciones y planes para querer recibir dicho estímulo económico, presupuesto, tiempo de planeación, fecha de inicio y fin de la competencia, disciplina, nivel de

competición, requerimientos técnicos, materiales o económicos, y en general, cualquier otra información que se considere relevante.

b) Ser Colegiado debidamente inscrito y al día en sus obligaciones económicas y no encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión.

c) Dos cartas de recomendación de personas reconocidas en la disciplina que ejecuta, que manifiesten las razones del porque otorgar dicho beneficio.

d) Ser parte del fichaje como titular o suplente en el caso de los equipos representativos del colegio o documentos idóneos que acrediten su condición como deportista.

e) Certificado Médico de que el postulante goza de buena salud, adecuada a las características de cada disciplina a participar expedida por un Médico Especialista en Medicina del Deporte o por instituciones especializadas públicas o privadas debidamente habilitadas según la normativa nacional.

CAPÍTULO IV

Evaluación de la Solicitud y Aprobación

Artículo 9º—Todas las solicitudes por escrito ante la Junta de Gobierno o ante el Comité de Deportes con la documentación de respaldo correspondiente deberá ser trasladada a el Comité Institucional de Estímulos Económicos Deportivos quienes analizarán en sus seno y escogerán los beneficiarios de forma anual, para lo cual se formará un expediente del deportista postulante, dejando por escrito las recomendaciones u observaciones del caso, y proponiendo el monto del estímulo.

Las certificaciones que se aporten al expediente no podrán tener una antigüedad de más de 30 días naturales a la fecha de su presentación.

Artículo 10º—Una vez hechas las recomendaciones el Comité Institucional de Estímulos Económicos Deportivos comunicará a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.

Artículo 11º—No procede la solicitud de aprobación del estímulo económico o beca para aquellas personas que sean beneficiarias en otra disciplina deportiva en el mismo año calendario.

Artículo 12º—El procedimiento de aprobación del estímulo económico o beca, desde el conocimiento en sesión anual por el Comité Institucional de Estímulos Económicos Deportivos y la resolución de aprobación o rechazo por parte de la Junta de Gobierno, no podrá exceder de los 30 días hábiles, este plazo se suspende si es requerida cualquier documentación adicional para mejor resolver.

CAPÍTULO V

Programas de Atención y Apoyo

Artículo 13º—Tipos de Programas

- Se entiende como tipos de Programas las diferentes disciplinas deportivas en las que los agremiados vayan a representar al Colegio de Médicos tanto a nivel nacional como internacional, tales como: baloncesto, voleiball, futbol, aguas abiertas, tenis, triatlón, natación, atletismo, ciclismo, etc.

Artículo 14º—Tipos de Apoyo

- Se entiende como tipos de apoyo: Las ayudas económicas como: inscripciones, pago de boletos, alimentación hospedaje, implementos deportivos, etc. Y como ayudas No económicas: facilidades de uso de instalaciones en horas no tradicionales, confección de planes de entrenamiento, etc.

Artículo 15º—Condiciones Especiales

- Se entiende como Condiciones Especiales: Los agremiados que presenten una solicitud que no esté contemplada en los Artículos No. 13 y 14, mencionados anteriormente, por lo que serán evaluados por la Junta de Gobierno y el Comité de Deportes.

CAPÍTULO VI

Procedimiento para Hacer Efectivo el Beneficio

Artículo 16º—Una vez aprobado el beneficio por parte del Comité Institucional de Estímulos Económicos Deportivos, el solicitante deberá presentar con no menos de treinta días hábiles de antelación y ante la Dirección Administrativa y Financiera del Colegio de Médicos y Cirujanos un oficio en el que se indique disciplina a participar, monto solicitado, la fecha en que se requiere el desembolso o cuenta a depositar; en caso de requerirse la compra de insumos o artículos deportivos la misma se hará a través de la proveeduría institucional y en todos los casos se deberá aportar proforma de los insumos, artículos o de la actividad para cualquier pago o giro anticipado, informando además las especificaciones técnicas del material requerido.

Se permite también el giro del monto autorizado contra el pago de facturas, las cuales deberán estar debidamente timbradas y con una fecha no mayor a treinta días hábiles de la fecha de la actividad; la aceptación de dichos gastos quedará sujeto a la emisión de la factura correspondiente y su justificación de la actividad, en estos casos el beneficiario será el único responsable por los eventuales reclamos de la garantía.

Debiendo además, firmar un Pagaré por el monto del beneficio, el cual podrá retirar una vez concluido el plazo y habiendo cumplido a cabalidad con sus obligaciones como beneficiario.

Artículo 17º—En los casos que se realicen giros por pagos anticipados, viáticos o alimentación, el beneficiario deberá reintegrar al Colegio de Médicos y Cirujanos las sumas giradas de más y no utilizadas.

Artículo 18º—Toda actividad deportiva deberá estar previamente aprobada, agendada y de conocimiento del Comité de Deportes y la Dirección Administrativa, la no comunicación oportuna exime de responsabilidad al Colegio de Médicos y Cirujanos del pago de los eventuales gastos incurridos.

Artículo 19º—Queda abierta la posibilidad para que Instituciones Públicas o Privadas prestadoras de servicios médicos o deportivas puedan optar por patrocinar a un agremiado; en este caso ni la postulación ni el eventual patrocinio deberán influir en la escogencia de los candidatos.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de los Beneficiarios y del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 20º —Son obligaciones de los deportistas beneficiarios:

- a) Presentarse con puntualidad a las actividades, prácticas y entrenamientos.
- b) Participar en todos los eventos competitivos programados.
- c) Tener en todo momento un comportamiento adecuado que vaya con la ética y el decoro que dignifica la profesión y que ejemplifique el orgullo de representar a la institución.
- d) Informar por escrito al Comité de Deportes, sobre su inasistencia a actividades programadas por motivos de fuerza mayor, en un plazo no mayor a veinticuatro horas de la actividad programada.
- e) Emplear el monto aprobado del estímulo económico de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- f) Presentarse a los controles antidopaje a los que sea convocado.

- g) Ser un ejemplo modelo-positivo para la sociedad.
- h) Presentar fotos e informes pormenorizados de la actividad en los 15 días hábiles posteriores al desarrollo de la misma.
- i) Facilitar en calidad de préstamo y para exhibición los trofeos o medallas para exponerlos e incentivar a la actividad física y el deporte recreativo.
- j) Permitir el uso de su imagen y voz con fines publicitarios, ilustrativos o académicos, tanto previo como posterior a las actividades programadas en las que resulten beneficiarios por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- k) Las evaluaciones psicológicas, médicas, nutricionales, entrenamiento o cualquier otra que requieran a los deportistas, no solicitados previamente deberán ser costeados por el solicitante de su propio patrimonio.
- l) Contar con un seguro de viaje y gastos médicos mientras dure la competencia o actividad, incluido el viaje de salida y regreso.

Artículo 21º—El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como el ente que otorga el estímulo económico, tiene como responsabilidades:

- a) Asignar el presupuesto correspondiente, a fin de cumplir en la medida de lo posible con los compromisos económicos adquiridos con cada deportista beneficiado.
- b) Velar a través del Comité de Deportes por el cumplimiento de los acuerdos estipulados con el objeto de contribuir a mejorar el Programa de Estímulos a los deportistas.
- c) Aprobar los montos previamente solicitados por el beneficiario y aprobados por la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO VIII

Duración, Modificación o Suspensión de los Estímulos Económicos y/o Becas

Artículo 22º—Los estímulos económicos y becas serán aprobados anualmente. Y podrán hacerse efectivos al momento de su actividad con la solicitud de giro correspondiente con al menos treinta días hábiles de antelación.

Artículo 23º—Las obligaciones y beneficios de este reglamento permanecerán activos durante el año calendario desde su aprobación y hasta su reintegro o rendición de cuentas por parte del beneficiario, salvo que expresamente se diga lo contrario mediante contrato privado en los casos de becas.

Artículo 24º—Para brindar igualdad de oportunidades a todos los agremiados, no se permitirá la prórroga automática de la aprobación por parte del Comité Institucional de Estímulos Económicos Deportivos, por lo que se deberá cada año presentar nueva solicitud de beneficio y esperar a resultar aprobado.

Artículo 25º—Los Estímulos Económicos y las Becas podrán ser modificados o eliminados en su totalidad y en cualquier tiempo por la Junta de Gobierno cuando por mayoría simple sea acordado, ya sea por un asunto de conveniencia, de presupuesto o por falta de interés por parte de los agremiados. No obstante, los estímulos y becas ya aprobados y en ejecución deberán mantenerse hasta su finalización, salvo las partidas aun no solicitadas.

Artículo 26º—Se suspenderá temporalmente el estímulo económico o las becas aprobadas cuando los informes presentados por el beneficiario al Comité de Deportes, reflejen incumplimiento, en relación con los términos del programa y los compromisos adquiridos y establecidos en este Reglamento, dicha suspensión no podrá ser mayor a un mes calendario.

Artículo 27º—Se procederá a la suspensión definitiva del estímulo económico de acuerdo a las causales siguientes:

- a) Por haber proporcionado información falsa o alterado la documentación requerida en la solicitud, currículum, expediente o convenio.
- b) Por falta de interés o inasistencia en el proceso de entrenamiento, o no cumplir con las condiciones del programa.
- c) Por indisciplina y mala conducta (falta grave) que comprometan el buen nombre de la institución.
- d) Por resultar positivo en prueba doping tanto en los controles nacionales e internacionales, como los que eventualmente se llegaren a realizar en cualquier tiempo sin previo aviso por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 28º—Suspension por Lesiones y Accidentes. Cuando como consecuencia de un entrenamiento y/o competencia deportiva, el beneficiario sufriera alguna lesión, se suspenderá temporalmente cualquier beneficio económico, hasta tanto no se demuestre que el deportista está en óptimas condiciones para continuar, dicha suspensión no podrá ser mayor a tres meses calendarios.

En todo caso de lesiones o accidentes que imposibiliten atenten su continuidad en la competencia o evento, el deportista deberá comprobar y justificar mediante dictamen médico emitido por un Especialista en Medicina del Deporte sobre dicha lesión o accidente, a fin de suspender temporalmente todos los beneficios, dicha suspensión se mantendrá hasta que el Especialista en Medicina del Deporte certifique que el beneficiario podrá continuar en la competencia sin riesgo para su integridad física y en ningún caso esta suspensión podrá ser mayor a un año calendario.

CAPÍTULO IX

Sanciones

Artículo 29º—El agremiado beneficiario que infrinja el presente reglamento podrá ser acreedor a una sanción disciplinaria conforme lo establezca el Código de Ética. Asimismo, en caso de considerarlo el Colegio, se le podrá solicitar al agremiado el reintegro de los montos ya otorgados.

Artículo 30º—El incumplimiento en la entrega de informes de las actividades programadas en las fechas establecidas o la negativa a reintegrar los montos pagados de mas o presentar las facturas correspondientes, será motivo suficiente para excluir a dicho agremiado de cualquier otro beneficio posterior en los próximos cinco años, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales o civiles por dicho incumplimiento.

Artículo 31º—La distracción, ocultamiento o falsedad en la información suministrada en cualquier fase del procedimiento desde su postulación hasta su cancelación, será motivo suficiente para excluir a dicho agremiado de cualquier otro beneficio posterior en los próximos cinco años, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales o civiles que se puedan plantear por dicha simulación.—De igual manera se considerará motivo suficiente para la cancelación del beneficio el cambio del destino original del fondo o del bien asignado

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Artículo 32º—Todo agremiado beneficiario estará obligado a acatar y respetar en todo tiempo los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y el Comité de Deportes. Ante toda convocatoria, de la Junta de Gobierno, Dirección Académica o el Comité de Deportes, los colegiados están obligados a comparecer, salvo motivos de fuerza mayor.

Artículo 33º—Todo lo relativo al Programa de Estímulos al Deporte que no esté contemplado en este Reglamento, será resuelto por la Junta de Gobierno, previa recomendación del Comité de deportes y la Dirección Administrativa.

Artículo 34º—El presente reglamento rige a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta.